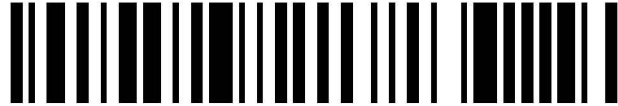


Bogotá D.C, 5 marzo 2026



20268600116191

5 marzo 2026

Señores

Empresa Comercial De Transporte R&r S.a.s.

info@transporteryr.com

BOGOTA DC

Asunto: Reiteración requerimiento sobre pago stand by 20255340298702 del 04 de marzo de 2025.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255340298702.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Carlos Eduardo Burbano Mendez	carlosburbano [05/marzo/2026 09:36:19 a. m.]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [05/marzo/2026 06:24:50 p. m.]
--------	----------------------------	---

Señores

Empresa Comercial de Transporte R&R S.A.S.

info@transporteryr.com

Asunto: Reiteración Requerimiento sobre pago Stand by 20255340298702 del 04 de marzo de 2025.

Respetados Señores:

Cordial Saludo,

Para hacer referencia a este requerimiento en futuras ocasiones, por favor cite el radicado que encontrará en la parte superior de este documento. La Superintendencia de Transporte cuenta con funciones de Promoción y Prevención para acompañar a los empresarios en el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito¹. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la Ley, en caso de ser procedente². Todo lo anterior, velando por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del Sector³.

Esta entidad recibió comunicación mediante el radicado del asunto sobre una presunta violación al régimen de relaciones económicas en la operación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga y de un presunto Stand by (retardo en recibir las mercancías) no reconocido al propietario del vehículo, de **placas WLB-644** con despacho de esa empresa, en la cual expresan lo siguiente:

Sobre este particular, mediante Oficio No 20258600155561 del 19 de marzo de 2025 fue realizado requerimiento de información a su representada, y, una vez consultado nuestro sistema de gestión documental no se observa respuesta.

A su turno, mediante Oficio No 20268600047391 del 09 de febrero de 2026 fue realizada reiteración de requerimiento de información a su representada, y, una vez consultado nuestro sistema de gestión documental se observa que el correo autorizado para notificación electrónica y registrado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA (gerencia@transporteryr.com), no recibió este último oficio, presuntamente no se encuentra activo.

¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones". Artículo 4.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección le otorga un término improrrogable de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación, para que suministre en debida forma la siguiente información:

- En caso de contar con una respuesta al requerimiento inicial, por favor indique el número de radicado con el cual dio trámite ante esta Entidad.
- Copia del Manifiesto de carga expedido que fue expedido para el despacho del vehículo relacionado en la queja junto con su anexo de tiempos logísticos de cargue y descargue debidamente diligenciados por las personas encargadas tanto en el origen como en el destino.
- Detalles cronológicos y las causas por las cuales el vehículo permaneció en espera tanto en origen como en el destino, aclarando y/o especificando con precisión el tiempo que permaneció el vehículo en cada uno de esos sitios
- Documento donde se evidencie el cumplimiento del manifiesto de carga, que a su vez debe quedar registrado en el RNDC.
- Copia de la factura de venta emitida al generador de la carga.
- Copia de la remesa terrestre del manifiesto de carga del viaje despachado.
- Documento donde se evidencie el cumplimiento de la remesa terrestre de carga asimismo registrado ante el RNDC.
- Copia legible de la liquidación y comprobante de egreso por conceptos del pago del anticipo y del saldo final al tercero, propietario, poseedor o tenedor del vehículo del manifiesto de carga en cuestión.
- Contrato de vinculación si existiere suscrito con el propietario del vehículo, o especificar si corresponde a un tercero.
- Copia de la Póliza de transporte de carga que amparaba los riesgos inherentes al transporte.
- Los detalles que considere pertinentes sobre el Stand by que afirma el propietario son atribuibles a su representada, aclaraciones del trámite que se haya realizado sobre el cobro y las justificaciones pertinentes.
- Copia de los documentos del vehículo de placas **WLB-644** que reposen en el archivo de la empresa (Licencia de tránsito, SOAT, Licencia del conductor, revisión técnico-mecánica, documentos de la seguridad social del conductor

exigidos para el despacho, etc), que sustentaban la operación del vehículo y despachado por esa empresa de transporte.

- Todos los documentos adicionales que considere relevantes en los hechos.

De otra parte, es nuestro deber recordarles que la normatividad vigente y establecida en el artículo 2.2.1.7.6.6., del Decreto 1079 de 2015 establece:

"...Artículo 2.2.1.7.6.6. Pago del flete. Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete... (Subrayado es nuestro).

Además, el literal e) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto ibidem, sobre las obligaciones de la empresa de transporte, reza:

(...)

e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente... (Subrayado es nuestro)

Además, el artículo 2.2.1.7.6.8, del Decreto 1079 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.6.8. Incumplimiento de los tiempos pactos de cargue y descargue. En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

Para efectos de las relaciones entre empresa de transporte y propietario, tenedor o poseedor, se entenderá que los tiempos de cargue o descargue no podrán ser superiores a 12 horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino, según corresponda, indicado por la empresa de transporte en el manifiesto electrónico de carga.

En los casos en los que se supere el plazo y haya lugar a la cancelación del Valor a Pagar, la empresa de transporte deberá efectuarlo al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo rígido.”

Por último, le indicamos que la omisión de reportar la información solicitada en esta reiteración o la entrega incompleta, parcial, alterada, desactualizada, no comprobable o extemporánea de la misma dará lugar al traslado de las presentes diligencias a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Tulia Reinalda Godoy Rojas, reynagodoyrojas@gmail.com

Proyectó: Carlos Eduardo Burbano Méndez 

C:\Users\carlosburbano\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\PROVISIONAL\2026\1 - ENERO\Charlie